

CONTRATO DE CRÉDITO

Contrato adecuado y prevención de la insolvencia

[STJUE \(Sala Primera\), de 6 de junio de 2019, en el asunto C-58/18, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por la Justice de Paix du canton de Visé \(Juez de Paz del cantón de Visé, Bélgica\) mediante resolución de 22 de enero de 2018, recibida en el Tribunal de Justicia el 30 de enero de 2018, en el procedimiento entre Michel Shyns y Belfius Banque S.A.](#)

Objeto de la decisión prejudicial – Contexto de la decisión prejudicial – Cuestiones prejudiciales – Exigibilidad a los prestamistas de buscar el contrato de crédito que mejor se adapte al consumidor – Exigibilidad al prestamista de renuncia a celebrar el contrato si no estima razonable la solvencia del consumidor – Respuesta a las cuestiones prejudiciales (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Mercedes Rueda)

Objeto de la decisión prejudicial: “[...] La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación del artículo 5, apartado 6, de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO 2008, L 133, p. 66; corrección de errores en DO 2009, L 207, p. 14; DO 2010, L 199, p. 40; DO 2011, L 234, p. 46, y DO 2015, L 36, p. 15).”

Contexto de la decisión prejudicial: “Dicha petición se ha presentado en el marco de un litigio entre el Sr. Michel Schyns y Belfius Banque SA [...], sucesor de Dexia Banque Belgique, en relación con un contrato de préstamo que el Sr. Schyns suscribió con Belfius para financiar la instalación de paneles fotovoltaicos por Home Vision SPRL.”

Cuestiones prejudiciales: “[...] Mediante su primera cuestión, letra a), el órgano jurisdiccional remitente pregunta, en esencia, si el artículo 5, apartado 6, de la Directiva 2008/48 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que obliga a los prestamistas o a los intermediarios de crédito a buscar, entre los contratos de crédito que ofrecen habitualmente, el tipo y el importe del crédito que mejor se adapten a las necesidades del consumidor, teniendo en cuenta la situación económica de este en la fecha de la celebración del contrato y la finalidad del crédito. [...] Mediante su primera cuestión prejudicial, letra b), y su segunda cuestión prejudicial, que procede analizar conjuntamente, el órgano jurisdiccional remitente pregunta, en esencia, si el artículo 5, apartado 6, de la Directiva 2008/48 debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que obliga al prestamista a renunciar a celebrar el contrato de crédito si no puede estimar razonablemente, al término del examen de la solvencia del consumidor, que este estará en condiciones de cumplir las obligaciones derivadas del contrato previsto [...]”

Exigibilidad a los prestamistas de buscar el contrato de crédito que mejor se adapte al consumidor: “[...] En el caso de autos, la normativa nacional controvertida en el litigio principal, al establecer la obligación de que el prestamista o el intermediario de crédito busquen el crédito que mejor se adapte a las necesidades del consumidor, contempla un nivel elevado de protección de los derechos de este último, persiguiendo el objetivo de protección

del consumidor en la fase precontractual. [...] se deja un margen de maniobra a los Estados miembros para definir la naturaleza y el contenido de la asistencia precontractual que los prestamistas y los intermediarios de crédito deben ofrecer a los consumidores, [...] los Estados miembros deben utilizar este margen de maniobra de una manera conforme con el conjunto de las disposiciones de la Directiva 2008/48. [...] De este modo, [...] los Estados miembros tienen la posibilidad de decidir, al determinar la ayuda complementaria, que deben presentarse al consumidor diversas variantes de concesión de crédito. [...] la presentación de tal crédito constituye una forma de ayuda complementaria. [...] la información previa y simultánea a la celebración del contrato sobre las condiciones contractuales y las consecuencias de tal celebración reviste para el consumidor una importancia fundamental. [...] el consumidor decide, basándose principalmente en esa información, si desea quedar vinculado por las condiciones redactadas de antemano por el profesional [...] Por otra parte, la identificación del crédito que mejor se adapta a las necesidades del consumidor pretende mejorar la información de este para permitirle adoptar la decisión final con pleno conocimiento de causa. Por último, la obligación de proporcionar tal información no puede poner en cuestión el principio de que el consumidor es responsable de la decisión final de celebrar el contrato de crédito que elija entre los que le presenta el prestamista en la fase precontractual. [...] una normativa nacional que impone a los prestamistas o a los intermediarios de crédito la obligación de buscar y de presentar al consumidor el crédito que mejor se adapte a sus necesidades no excede del margen de maniobra concedido a los Estados miembros por la Directiva 2008/48 [...].”

Exigibilidad al prestamista de renuncia a celebrar el contrato si no estima razonable la solvencia del consumidor: [...] la Directiva 2008/48 no contiene ninguna disposición sobre el comportamiento que debe adoptar el prestamista en caso de dudas sobre la solvencia del consumidor. En este contexto [...] la determinación de las obligaciones que pueden imponerse al prestamista a raíz del examen de la solvencia sigue siendo [...] de la competencia de los Estados miembros, por lo que no está comprendida en el ámbito de aplicación de dicha Directiva. Si bien [...] del considerando 44 de dicha Directiva se desprende que, con el fin de garantizar la transparencia y la estabilidad del mercado y en espera de una mayor armonización, los Estados miembros deben velar por que se establezcan medidas adecuadas de regulación o control aplicables a los prestamistas. [...] ligar a la obligación del prestamista de verificar la solvencia del consumidor una consecuencia jurídica en cuanto al comportamiento que el prestamista debe adoptar en caso de evaluación negativa no contraviene el objetivo del artículo 8 [...] el considerando 26 de esta Directiva reitera el objetivo de responsabilizar a los prestamistas y de disuadirlos de conceder préstamos de manera irresponsable. [...] la Directiva 2014/17 [...] en materia de préstamos inmobiliarios a los consumidores [...] demuestra la voluntad del legislador de la Unión de responsabilizar a los prestamistas, [...] que los Estados miembros velarán por que «el prestamista solo ponga el crédito a disposición del consumidor si el resultado de la evaluación de la solvencia indica que es probable que las obligaciones derivadas del contrato de crédito se cumplan según lo establecido en dicho contrato». [...] la obligación, impuesta al prestamista por una legislación nacional, de renunciar a celebrar el contrato de crédito en caso de que no pueda considerar razonablemente que el consumidor, teniendo en cuenta su situación económica y personal, estará en condiciones de devolver el crédito conforme al contrato, no puede contravenir el objetivo del artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2008/48 ni poner en entredicho la responsabilidad de principio del consumidor de velar por sus propios intereses. [...] una normativa nacional que establece la obligación del prestamista de renunciar a celebrar un contrato de crédito en el caso de que compruebe la insolvencia del consumidor no infringe la Directiva 2008/48.”

Respuesta a las cuestiones prejudiciales: “[...] procede responder a la primera cuestión prejudicial, letra a), que el artículo 5, apartado 6, de la Directiva 2008/48 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que impone a los prestamistas o a los intermediarios de crédito la obligación de buscar, entre los contratos de crédito que ofrecen habitualmente, el tipo y el importe del crédito que mejor se adapten, teniendo en cuenta la situación económica del consumidor en la fecha

de la celebración del contrato y la finalidad del crédito. [...] procede responder a la primera cuestión prejudicial, letra b), y a la segunda cuestión prejudicial que el artículo 5, apartado 6, y el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2008/48 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que obliga al prestamista a renunciar a celebrar el contrato de crédito si no puede estimar razonablemente, al término del examen de la solvencia del consumidor, que este estará en condiciones de cumplir las obligaciones derivadas del contrato previsto. [...]"

[Texto completo de la sentencia](#)
